	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 6	
		Versión 02	AUTO No. _____	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 242 - 2013, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA				

AUTO No. 181

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE LA CAPILLA (BOYACÁ)
	NIT: 800.099.665-5
IMPLICADO FISCAL	JORGE ENRIQUE MOJICA GÓMEZ Q.E.P.D
	Cédula de Ciudadanía No. 4.145.059 expedida en la Capilla - Boyacá
	Alcalde para la época de los hechos.
VINCULADOS COMO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	GRACIELA RODRIGUEZ ROA
	Cédula de Ciudadanía No. 24.156.267 de Tenza
	Cónyuge Supérstite
	CARLOS ALBERTO MOJICA RODRIGUEZ
	Cédula de Ciudadanía No. 74.361.233 expedida en la Capilla - Boyacá
	Hijo
	JORGE ANDRÉS MOJICA GATAÑO
	Cédula de Ciudadanía No. 1.018.476.006 de Bogotá
	Hijo
	INDETERMINADOS
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	NIT: 860.524.654-6
	POLIZA No. 600-64-994000000695
	VIGENCIA: 15/01/2011 al 15/01/2012
	VALOR ASEGURADO: \$5.000.000

En la ciudad de Tunja, a los a los trece (13) días del mes de agosto del Dos Mil Veinte (2020) la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y Ordenanza 039 de 2007 procede a proferir auto por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 242 - 2013, que se adelanta ante el municipio de La Capilla - Boyacá,

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD A RESOLVER


Mediante escrito de fecha trece (13) de marzo de Dos Mil Veinte (2020), radicado bajo el número 20201101053, la doctora YULY FABIOLA MOLANO OCHOA, en condición de apoderada de confianza de la señora GRACIELA RODRIGUEZ ROA, solicita la NULIDAD del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 242 - 2013, con fundamento en los argumentos que a continuación se transcriben:

	TRANSCRIBIO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	SECRETARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	CAROLYN TATIANA NIÑO PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 6
		Versión 02	AUTO No. _____
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 242 - 2013, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA			

<<[...]>>

El despacho que usted dirige proferió fallo de responsabilidad fiscal dentro del proceso 242-2013 el día 22 de enero de 2019 (...)

Providencia que fue objeto del recurso de reposición que fue desatada y fallada el día 19 de febrero de 2019 ratifico la decisión de primera instancia no reponiendo el recurso impetrado por las partes y enviándola en grado de consulta al Contralor General de Nación, autoridad administrativa mediante la cual conceptuó en fecha 15 de Marzo de 2019, estar de acuerdo con la decisión proferida en instancia y ordena confirmar la decisión proferi por el fallado fiscal en primera instancia.

Así las cosas, resulta inminente y profuberante el yerro procesal cometido por el ente fiscal en su fallo de instancia y su respectiva confirmación, pues al ordenar en su numeral 2 del Artículo sexto de fallo de responsabilidad fiscal:

2. A través de secretaria del despacho, solicitar a la Contraloría delegada para investigaciones juicios fiscales y jurisdicción coactiva de la Contraloría general de la república, **Incluir en el boletín de responsables fiscales a las personas a quienes se les falló con responsabilidad fiscal.**

La orden de inclusión en el boletín de responsables fiscales violenta los derechos de mi poderdante, pues mi poderdante no es sujeto de responsabilidad fiscal; atendiendo que los investigados en esta instancia procesal son los **SERVIDORES PUBLICOS O PERSONAS DE DERCHO PRIVADO QUE ADMINISTRAN O MANEJAN RECURSOS PUBLICOS**, la señora **GRACIELA RODRÍGUEZ ROA**, no presenta ninguna de estas calidades, así las cosas, la responsabilidad asignada para enrostrar el dolo o la culpa grave, no se puede dar aplicación para los herederos del responsable fiscal, pues los elementos de la culpa son imposibles de adecuación de terceros intervinientes al proceso.

Es por lo cual que el fallo en el cual se desato la responsabilidad fiscal incluye decisiones que violentan del debido proceso y desconoce los derechos fundamentales de mi poderdante, por lo cual el despacho deberá corregir su decisión, adecuando a los parámetros establecidos por la norma procesal.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se decrete la nulidad del fallo de única instancia de responsabilidad fiscal, por encontrarse incurso en el causal de nulidad contemplada en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, por encontrarse presentada una ostensible irregularidad que afecta el debido proceso al condenar en calidad de gestor fiscal a la señora **GRACIELA RODRÍGUEZ ROA**, cuando es un tercero interviniente.

SEGUNDA: Como consecuencia de la decisión anterior se excluya el numeral 2 del Artículo sexto de fallo de responsabilidad fiscal por ser contrario a la ley.

TERCERO: Como consecuencia de la decisión anterior se deje sin efecto las acciones posteriores al fallo hay reprochado.


<<[...]">>

	TRANSCRIBIO	REVISÓ	AFROBÓ
CARGO	SECRETARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CAROLYN TATIANA NINO PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.crb.gov.co e-mail cg@crb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 6	
		Versión 02	AUTO No. _____	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 242 - 2013, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA				

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver la solicitud de nulidad allegada en esta instancia procesal, el Despacho analizara si las solicitudes de nulidad invocadas por el apoderado y el implicado se ajusta a lo establecido en los artículos 36¹ y 38² de la Ley 610 de 2000, y artículo 109 de la ley 1474 de 2011³, para luego si proceder a resolver de fondo la situación planteada.

En el caso concreto, la solicitante invoca como causales de nulidad la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso causal que se ajustan a lo normado en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000; pese a ello se evidencia que la solicitud no fue presentada dentro de la oportunidad procesal a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 610 de 2000, subrogado por el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal la solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final; es decir hasta antes de que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá hubiese proferido el Auto No. 036 de fecha Veintidós (22) de enero de Dos Mil Diecinueve (2019), por medio del cual emitió fallo con responsabilidad fiscal dentro del PRF No. 242 - 2013; sin embargo, señala la norma que excepcionalmente y cuando los motivos que generan la nulidad sean posteriores a la decisión de primera instancia, será posible hacer esta solicitud pero solamente teniendo en cuenta que la causa de la nulidad haya sido posterior al fallo de responsabilidad fiscal. Circunstancia que según lo expresado por la apoderada fue por una disposición expresada en dicho auto que proferió decisión de fondo, razón por la cual, este despacho considera pertinente pronunciarse de la siguiente manera:

El proceso de responsabilidad Fiscal N° 242-2013, fue desarrollado en relación a hechos generados de daño patrimonial que ocasiono el señor JORGE ENRIQUE MOJICA GOMEZ (Q.E.P.D.) persona que efectivamente en razón a sus funciones fue Gestor Fiscal, ya que para la época de los hechos actuó como Alcalde del Municipio de la Capilla - Boyacá y fue ordenador del gasto y administrador de bienes o fondos públicos.

¹ ARTICULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

² ARTICULO 38. TERMINO PARA PROPONER NULIDADES Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. [...]


³ ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación. [...]

	TRANSCRIBIO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	SECRETARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CAROLYN TATIANA NIÑO PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 6	
		Versión 02	AUTO No. _____	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 242 - 2013, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA				

En el desarrollo del proceso el implicado fiscal falleció, razón por la cual, este despacho dando aplicación a directrices normativas, realizó el emplazamiento a sus herederos en atención al artículo 19 de la ley 610 de 2000⁴ y continuo con el trámite del Proceso.

Como bien lo señalo la implicada, se profirió fallo con responsabilidad fiscal el 22 de enero de 2019 y se surtieron las etapas posteriores a dicha decisión, como lo fue resolver recursos y grado de consulta.

Sin embargo, no es cierto que este despacho incluyera a los herederos al boletín de responsables fiscales ya que como obra en el mismo expediente la única persona que fue reportada fue el señor JORGE ENRIQUE MOJICA GOMEZ (Q.E.P.D), en condición de gestor fiscal.

Basta, con solo realizar la búsqueda en la página web de la contraloría, al revisar los antecedentes fiscales (<https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales>), para corroborar la información, es así que, este despacho le aclara que el único reportado por el proceso de responsabilidad Fiscal N° 242-2013, fue el señor JORGE ENRIQUE MOJICA GOMEZ (Q.E.P.D), como se puede evidenciar:



**LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIOR", hoy sábado 08 de agosto de 2020, a las 16:55:26, se encuentra REPORTADO en 1 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

Proceso 1 de 1	
Tipo Documento	CC
No. Identificación	4145059
Nombres y Apellidos	JORGE ENRIQUE MOJICA GOMEZ
No. Fallo	036
Fecha del Fallo	22 DE ENERO DE 2019
Cuantía	66.449.336,00
Entidad Afectada	MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA
Reportado por	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
Departamento	BOYACA
Municipio y/o Distrito	TUNJA
Tipo Responsabilidad	INDIVIDUAL
Código Verificación	4145059200008165526


⁴ Artículo 19. Muerte del implicado y emplazamiento a herederos. En el evento en que sobrevenga la muerte del presunto responsable fiscal antes de proferirse fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, se citarán y emplazarán a sus herederos con quienes se seguirá el trámite del proceso y quienes responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión. (Subraya fuera del texto original).

	TRANSCRIBIO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	SECRETARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CAROLYN TATIANA NIÑO PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 6	
		Versión 02	AUTO No. _____	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 242 - 2013, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA				

Reiterando a su vez que a ninguno de los herederos se incluyó en el boletín que aduce la apoderada, ya que efectivamente ninguno de ellos ostentaba la calidad de gestor fiscal, es así que este despacho revisó la página web antes comentada y encuentra que efectivamente la señora **GRACIELA RODRIGUEZ ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.156.267 de Tenza, NO se encuentra reportada como responsable fiscal:



**LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 08 de agosto de 2020, a las 17:01:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	24156267
Código de Verificación	24156267200808170121

Luego, o expresado en el numeral segundo del artículo sexto del fallo con responsabilidad fiscal, fue aplicado solo para el GESTOR FISCAL, lo que evidentemente contradice lo expuesto por la apoderada, cuando manifiesta que "el fallo en el cual se desata la responsabilidad fiscal incluye decisiones que violentan del debido proceso y desconoce los derechos fundamentales de mi poderdante, por lo cual el despacho deberá corregir su decisión, adecuando a los parámetros establecidos por la norma procesal", ya que dicha decisión no afecta de manera alguna a los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ENRIQUE MOJICA GOMEZ (Q.E.P.D).

En conclusión, el Despacho no comparte los argumentos de la doctora YULY FABIOLA MOLANO OCHOA, en condición de apoderada de confianza de la señora GRACIELA RODRIGUEZ ROA, cuando aduce nulidad, toda vez que las actuaciones que se surtieron dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 242 - 2013, se ajustaron a la normatividad que orienta el proceso ordinario de responsabilidad fiscal establecidas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, 1437 de 2011, y demás normas; razón por la cual se deberá rechazar la solicitud de nulidad formulada.


En mérito de lo expuesto anteriormente; la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

	TRANSCRIBIO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	SECRETARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CAROLYN TATIANA NIÑO PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 6
		Versión 02	AUTO No. _____
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 242 - 2013, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA			

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por la doctora YULY FABIOLA MOLANO OCHOA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por ESTADO el presente proveído, a:

- Graciela Rodríguez Roa y su apoderado de Confianza doctora Yuly Fabiola Molano Ochoa.

ARTÍCULO TERCERO. - ADVIÉRTASELE a la doctora YULY FABIOLA MOLANO OCHOA, que contra el presente solo procede el recurso de Apelación, en atención a lo reglamentado en el artículo 109 de la ley 1747 de 2011, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	TRANSCRIBIO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	SECRETARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CAROLYN TATIANA NIÑO PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co